



Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado. Carencias de alimentación y vestido



Contenido

Resumen ejecutivo.....	3
Introducción.....	3
1. La dimensión legal de los derechos a la alimentación y al vestido	4
2. El salario frente al derecho a la alimentación y el derecho al vestido	5
3. Productos del CLAP no satisfacen el derecho a la alimentación.....	7
4. Alimentación y vestido en el contexto universitario: necesidad y dignidad.....	9
Conclusiones.....	10

AFECTACIONES AL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO CARENCIAS DE ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

Agosto de 2022

Resumen ejecutivo

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) y Epikeia Observatorio Universitario de DDHH, presentan este reporte sobre el *derecho a la alimentación y el vestido*. En la primera sección se desarrollan estos dos derechos como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, instituido en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En la segunda sección se da cuenta de la insuficiencia del salario mínimo en Venezuela para satisfacer las necesidades de alimentación y vestido, tomando como punto de partida el costo de la canasta básica alimentaria. En la tercera, se aborda el funcionamiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) como mecanismos creados por el Gobierno venezolano para controlar la disponibilidad y el acceso a los alimentos. En la cuarta, se da cuenta de los resultados de una encuesta aplicada a personal de la Universidad de Los Andes (ULA) sobre alimentación y vestido, evidenciándose así algunos aspectos relevantes de esta problemática y la precariedad existente. Finalmente se presentan las conclusiones al respecto.

Introducción

La satisfacción de los derechos a la *alimentación* y el *vestido*, son parte del *derecho a un nivel de vida adecuado*. Estos, particularmente, deben ser observados en su relación con la dignidad de las personas, cualidad que, desarrollada satisfactoriamente, genera el bienestar indispensable para la consecución del desarrollo humano.

Aunque ambos derechos son esenciales, el primero de estos debe observarse en su dimensión primaria como parte integrante de un buen estado de salud, la erradicación de la pobreza y el hambre, meta prevista en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

En el caso venezolano, puede decirse que dos aspectos de la realidad permiten aproximarse inicialmente a la situación actual de tales derechos en la región andina, siendo estos la *precariedad del salario* y la insuficiencia de los mecanismos diseñados para

garantizar el derecho a la alimentación como la distribución de alimentos a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

1. La dimensión legal de los derechos a la alimentación y al vestido

Los derechos a la *alimentación* y el *vestido* están contemplados en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, dentro de las garantías que deben brindar los Estados para la efectiva realización del derecho de toda persona a tener *un nivel de vida adecuado*. Otros instrumentos internacionales también los incluyen, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, que establece que los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y de ser necesario, proporcionar la asistencia material y programas de apoyo con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda¹; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que les reconoce estos derechos en su artículo 28.

En el ámbito nacional, en la Constitución venezolana, la *dignidad humana*, el *bienestar* y *promoción de la prosperidad* aparecen como fines esenciales del Estado², al igual que las garantías que éste debe ofrecer para proveer *seguridad alimentaria* a la población, esto es: la *disponibilidad suficiente y estable*, el *acceso oportuno y permanente* a los alimentos y la *libertad de elección* sobre los mismos³.

Por su parte, la Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (DESC/ONU), se ha referido al *derecho a la alimentación* como las garantías que deben ofrecer los Estados en materia de *disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes* para satisfacer las necesidades de las personas (aportes nutritivos requeridos), sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada, y la *accesibilidad* a los alimentos de modo sostenible y sin interferencia en el ejercicio de otros derechos humanos⁴.

Sobre el derecho al *vestido*, si bien es cierto que no hay una Observación específica del Comité de DESC/ONU, en la Observación General N° 23 de este Comité sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵ se ha establecido que la remuneración debe ser suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos incluyéndose entre ellos el *vestido* y la alimentación.

¹ Artículo 27.3.

² Artículo 3 de la Constitución Nacional.

³ Artículos 117 y 305 de la Constitución Nacional.

⁴ El derecho a una alimentación adecuada (art. 11) (12 de mayo de 1999). E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACIÓN GENERAL 12. (General Comments). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

⁵ Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-num-23-2016-sobre-derecho-condiciones-trabajo-equitativas-y>

2. El salario frente al derecho a la alimentación y el derecho al vestido

El 15 de marzo de 2022, según Gaceta Oficial de Venezuela el *salario mínimo* quedó fijado en Bs. 130,00, equivalentes para ese momento a **30,23 dólares (USD)**⁶, depreciado en la actualidad a **22,49 USD**⁷, mientras que el beneficio de alimentación, que es una cantidad de dinero que se deposita mensualmente como adicional al sueldo, quedó fijado en **Bs. 46,00**, equivalentes a **7,95 USD**⁸. Esto representa un ingreso diario de **1,01 USD**, lo que califica como *ingreso de pobreza extrema*, que según ha sido reconocido por la ONU, ésta se produce cuando el ingreso es inferior a **1.90 dólares diarios**⁹.

Para el mes de junio de 2022, el costo de la *canasta básica familiar* ascendió a **459,84 USD**¹⁰. Esto significa que, considerado el salario mínimo en **22,49 USD**, un venezolano tendría que percibir **20,44 salarios mínimos** al mes para poder acceder a su alimentación y a la de su grupo familiar.

A lo anterior debe añadirse que según informó el pasado 6 de julio de 2022 el Observatorio Venezolano de Finanzas, el rubro de alimentos y bebidas no alcohólicas tiene la mayor tasa de inflación de los que componen los estudiados para calcular tal índice, siendo que en el mes de junio de 2022, se ubicó en 8,90 %¹¹, con lo cual hasta el primero de agosto de 2022 la tasa de inflación acumulada es de 54,5% y según nuestras estimaciones para el cierre de diciembre de 2022 la tasa de inflación acumulada será de 86,4%¹².

Por su parte, en el área metropolitana de Caracas, donde los salarios podrían ser mayores, la remuneración mensual de un gerente es de apenas 261,4 USD, la de los profesionales 175,7 USD y la de los obreros 107,4 USD, mientras que la remuneración promedio del mes de junio de 2022 se situó en 118,4 USD¹³, montos que son igualmente insuficientes considerados en su comparación con el costo de la canasta básica anteriormente mencionado.

⁶ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 22.03.2022, Bs/USD 4,30.

⁷ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 29.07.2022, Bs/USD 5,78.

⁸ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 29.07.2022, Bs/USD 5,78.

⁹ Según cálculos del Banco Mundial.

¹⁰ CENDAS-FVM Canasta Familiar Alimentaria, junio 2022. <https://fvmaestros.org/cendas-fvm-canasta-familiar-alimentaria-junio-2022/>

¹¹ Observatorio Venezolano de Finanzas (6 de julio de 2022). La inflación de junio es la más alta en lo que va de año, ubicándose en 14,5%. <https://observatoriodefianzas.com/la-inflacion-de-junio-es-la-mas-alta-en-lo-que-va-de-ano-ubicandose-en-145/>

¹² Cálculos del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (2022), según datos obtenidos de: <https://observatoriodefianzas.com/indice-nacional-de-precios-al-consumidor/>

¹³ (20 de julio de 2022). Salarios reales reportaron caída en junio, según el OVF. <https://laprensatachira.com/nota/28382/2022/07/salarios-reales-reportaron-caiacuteda-en-junio-seguacuten-el-ovf>

Se evidencia así que el Gobierno no ofrece a los trabajadores de los sectores público y privado las garantías de un salario suficiente para vivir con dignidad y cubrir sus necesidades básicas, y que tal y como lo establece el artículo 91 de la Constitución Nacional de Venezuela, el salario básico no es ajustado tomando como referencia el costo de la canasta básica¹⁴.

Como agravante de la situación descrita, en el primer semestre de 2022, la inflación y el alza de los precios han incidido en la caída de la remuneración mensual de los trabajadores, pues durante el primer semestre de este año el costo de la vida aumentó en Venezuela en 16%¹⁵.

Puesto que el salario es insuficiente para cubrir necesidades de alimentación, evidentemente tampoco permite acceder al vestido. En una tienda de ropa, con precios que dentro del mercado podrían considerarse bajos, ha podido observarse que para cubrir necesidades de vestido (blusa, pantalón/falda y zapatos), una mujer requiere de al menos 29,00 USD¹⁶, mientras que en el caso de los hombres resulta más costoso, pudiendo ser el precio promedio de 50,00 USD¹⁷. Estos montos se corresponden con una sola muda de ropa, con lo cual los requerimientos son superiores a las cifras indicadas.

Cabe hacer mención de que, para finales del mes de agosto de 2019, al tiempo que se anunciaba desde la Cámara Venezolana de la Industria del Vestido la caída en el país de esta industria en 80%, se informaba que los venezolanos habían priorizado, ante el consumo de textiles, la compra de alimentos y otros insumos más necesarios¹⁸, de manera que la precariedad en la vestimenta es evidente.

¹⁴ Constitución Nacional. «**Artículo 91.** Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento».

¹⁵ (19 de julio de 2022). Asdrúbal Oliveros: El costo de la vida en dólares subió en 16 % en el primer semestre de 2022. Descifrado. <https://www.descifrado.com/2022/07/19/asdrubal-oliveros-el-coste-de-vida-en-dolares-subio-16-en-primer-semestre-de-2022/>

¹⁶ Franela de algodón USD \$ 8, pantalón de polyester USD \$ 15 y sandalias USD \$ 6.

¹⁷ Camisa de algodón USD \$ 15, pantalón de jean USD \$ 20 y zapatos deportivos USD \$ 15.

¹⁸ Fedecámaras. (28 de agosto de 2019). Producción de la industria del vestido cae 80% en el país. <https://www.fedecamaras.org.ve/produccion-de-la-industria-del-vestido-cae-80-en-el-pais/>

3. Productos del CLAP no satisfacen el derecho a la alimentación

Los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP), son un mecanismo impuesto por el gobierno de Nicolás Maduro, en el año 2016, no previstos en la Constitución Nacional ni en ley especial dictada por la Asamblea Nacional¹⁹, con la supuesta intención de garantizar que las personas puedan acceder a los alimentos subsidiados, pero sobre los cuales los consumidores no tienen ninguna *libertad de elección*, ni en cuanto a su *cantidad* ni en cuanto a su *calidad* ni sobre su *regularidad*, violándose así el artículo 117 de la Constitución Nacional²⁰.

A mediados de 2019, la ONG **Transparencia Venezuela** alertó que entre 2016 y mediados de 2019, recibió al menos 200 denuncias sobre el funcionamiento inadecuado de los CLAP, extendidas por 3 años consecutivos²¹.

Tras 6 años de la creación de los CLAP, las denuncias persisten y se extienden a lo largo del país^{22,23}. Las principales áreas problemáticas que presentan los CLAP para la satisfacción del derecho a la alimentación son: la *baja calidad y cantidad* de los productos²⁴, que los alimentos no son aptos para el consumo (pueden estar vencidos, presentar microorganismos como moho o insectos)^{25,26,27}, que el contenido de las bolsas es alterado

¹⁹ Acceso a la Justicia (10 de junio de 2016). 11 alertas sobre los CLAP. <https://accesoaljusticia.org/11-alertas-sobre-los-clap/>

²⁰ **Artículo 117.** Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la *libertad de elección* y a un *trato equitativo y digno*. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las *normas de control de calidad y cantidad* de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

²¹ Transparencia Venezuela (18 de julio de 2019). Retrasos y discriminación siguen dando la pauta en los CLAP. <https://transparencia.org.ve/retrasos-y-discriminacion-siguen-dando-la-pauta-en-los-clap/>

²² Torres, N. (14 de febrero de 2022). En Barquisimeto denuncian alimentos del CLAP en mal estado. <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/en-barquisimeto-denuncian-alimentos-del-clap-en-mal-estado/>

²³ Alimentos del Clap llegan en mal estado: ¿cómo reconocerlos? *El Pitazo*. <https://elpitazo.net/radio/alimentos-del-clap-llegan-en-mal-estado-como-reconocerlos/>

²⁴ [@ramona_m28]. (17 de marzo de 2022). A ver cómo cumplen con esto? Aquí en Táchira estado Táchira llega el clap cada 6 a 8 meses y lo que llega son unos productos que le cae mal a las personas... https://twitter.com/ramona_m28/status/1504537812988739584?s=03

²⁵ (S/f). Cajas Clap llegan a zonas de Mérida con comida en mal estado. *Todos Ahora*. <https://www.todosahora.com/noticias-de-venezuela/merida/cajas-clap-llegan-a-zonas-de-merida-con-comida-en-mal-estado/>

²⁶ Bornacelly, L. (16 de marzo de 2022). Fotos | Alimentos del Clap llegan vencidos a comunidades del Táchira. *El Pitazo*. <https://storage.googleapis.com/qurium/elpitazo.net/los-andes-fotos-alimentos-del-clap-llegan-vencidos-a-comunidades-del-tachira.html>

²⁷ (18 de julio de 2022). La harina de los CLAP viene con moho incluido. *Mérida Noticia*. <http://meridanoticia.com/la-harina-de-los-clap-viene-con-moho-incluido>

(sustracción de productos), que paquetes y latas están en mal estado (abiertos o golpeados), lo que pone en duda la manipulación correcta de los alimentos, e incluso que el consumo de dichos alimentos puede constituir un riesgo para la salud²⁸. Así, por ejemplo, con respecto a este último aspecto, a finales del mes de agosto de 2019 se informó en el estado Táchira de la intoxicación de 40 personas tras consumir sardinas en mal estado distribuidas a través de los CLAP²⁹.

La *disponibilidad y accesibilidad* de los alimentos, tampoco está garantizada. La población no recibe insumos de los CLAP con *regularidad*³⁰. Las denuncias persisten aun cuando Nicolás Maduro anunció hacia finales del mes de enero de 2022 que el beneficio se repartiría cada 15 días con la inclusión de nuevos productos, como proteína animal³¹; sin embargo, a la fecha actual, estos anuncios no se han materializado.

El tipo de alimentos distribuidos tampoco están pensados para satisfacer las necesidades nutricionales de la población, situación que persiste en la actualidad a pesar de que en 2019 la Oficina de la Alta Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó sobre la violación del derecho humano a la alimentación al señalar que las «Cajas CLAP» no cubrían las necesidades nutricionales de la población y que no estaba garantizada la disponibilidad y calidad de los productos³².

Las denuncias por corrupción también constituyen un factor que interfiere con el desarrollo del derecho a la alimentación³³. En 2019 en el estado Táchira, se informó que fue destituido un comité del CLAP por desvío de alimentos³⁴ y en 2022, en el municipio

²⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (15 al 21 de julio de 2022). Boletín Andino de Derechos Humanos No. 155. <https://mailchi.mp/550411639a53/boletn-andino-de-derechos-humanos-n-155>

²⁹ (29 de septiembre de 2019). Sardinas del CLAP en pésimo estado intoxicaron a 40 personas en Táchira. *Entorno inteligente*. <https://www.entornointeligente.com/sardinas-del-clap-en-psimo-estado-intoxicaron-a-40-personas-en-tchira/>

³⁰ Viloría, E. (15 de julio de 2022). Vecinos de Monte Carmelo reclaman bolsa de alimentación al Clap. *Diario de Los Andes*. <https://diariodelosandes.com/site/vecinos-de-monte-carmelo-reclaman-bolsa-de-alimentacion-al-clap/>

³¹ Idrogo, A. (27 de enero de 2022). Presidente Maduro prometió bolsas Clap cada 15 días con nuevos productos. *La Verdad de Monagas*. <https://laverdaddemonagas.com/2022/01/27/presidente-maduro-prometio-bolsas-clap-cada-15-dias-con-nuevos-productos/>

³² (4 de julio de 2019). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*. Párr. 13, 14. <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/informe-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los>

³³ (10 de junio de 2021). Carlos Valero denunció corrupción en los CLAP. *La prensa Táchira*. <https://laprensatachira.com/nota/19566/2021/06/carlos-valero-denuncio-corrupcion-en-los-clap#>

³⁴ (6 de marzo de 2017). Destituido un CLAP en Táchira por desvío de cajas de alimentos. *Aporrea*. <https://www.aporrea.org/regionales/n305056.html>

Miranda, estado Trujillo, detuvieron a 5 personas presuntamente involucradas con el desvío de 3.744 bolsas de alimentos³⁵.

4. Alimentación y vestido en el contexto universitario: necesidad y dignidad

Entre los días 25, 26 y 27 de julio de 2022, el equipo de investigación del ODHULA, aplicó una encuesta a miembros del personal docente, administrativo, técnico, obrero de la Universidad de Los Andes (ULA), con el propósito de conocer las principales dificultades que estos afrontan para satisfacer los derechos a la alimentación y al vestido.

En la encuesta participaron 40 trabajadores de la ULA, con edades comprendidas entre 36 y 83 años, siendo 57,5% del sexo femenino y 42,5 % del sexo masculino. Del total de la muestra, 47,5% expresó ser personal profesional administrativo y técnico, 30% personal docente y 22,5% personal obrero; el 62,5 % declaró tener ingresos mensuales por concepto de salario de la ULA no mayor a 86,50 USD³⁶, el 27,5% un ingreso mensual por concepto de salario no mayor a 34,60 USD³⁷, y el 10% ingresos mensuales no mayores a 173,01 USD³⁸.

El 100% de los trabajadores universitarios indicó que el salario que recibe es insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación y vestido, y que prioriza entre sus gastos la adquisición de alimentos y medicinas. Por otra parte, el 35% admitió que recibe ayuda económica de algún familiar en el extranjero, pero esta es en su mayoría (57,14%) esporádica y oscila entre 50,00 y 100,00 USD.

En cuanto a la pregunta sobre si es beneficiario de los productos del CLAP, el 72,5% indicó que sí, de los cuales 68,96% manifestó que son productos de mala calidad, en ocasiones vencidos, con microorganismos como moho, o insectos, pero a pesar de ello el 65% los consume porque no tiene otra alternativa, mientras que el 10% los intercambia por frutas, verduras u otros alimentos.

Ese 72,5% de universitarios, beneficiarios de los productos CLAP, no tienen independencia ni autonomía de decisión respecto del día y hora para retirarlos y deben ir a hacer fila para acceder a ellos. Quien fija las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el abastecimiento de alimentos es el CLAP de cada localidad/zona/sector respectivo.

Mención especial merece que, de la muestra que contestó la encuesta, el 27,5% son personas **mayores de 60 años**, población vulnerable expuesta a todas las dificultades descritas.

³⁵ Palmar, Y. (13 de julio de 2022). Caen las mafias del CLAP en el municipio Miranda del estado Trujillo. *Diario de Los Andes*. <https://diariodelosandes.com/site/caen-las-mafias-del-clap-en-el-municipio-miranda-del-estado-trujillo/>

³⁶ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 29.07.2022, Bs/USD 5,78.

³⁷ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 29.07.2022, Bs/USD 5,78.

³⁸ Calculados según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del 29.07.2022, Bs/USD 5,78.

Finalmente cabe destacar que, a las jornadas de distribución de artículos de vestir realizadas por el ODHULA, el 4 de febrero y el 1° de julio de 2022³⁹, acudieron un total de 169 personas, 114 de ellas personal docente, administrativo, técnico y obrero de la ULA (67,45 %), participación que es significativa si se considera que el llamado a estas jornadas no tiene carácter masivo.

Conclusiones

El Estado venezolano debe abocarse a la adopción de medidas reales y efectivas para garantizarle alimentación y vestido a la población, acatando el mandato del artículo 91 de la Constitución Nacional de garantizar un salario suficiente que permita a los trabajadores cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Asimismo, abocarse a la atención de las demandas/denuncias de la población respecto de sus necesidades, y con especial interés a las que versan sobre el mal funcionamiento de los CLAP, para dar cumplimiento al artículo 117 constitucional.

Pese a la inobjetable relevancia del derecho al vestido, la encuesta aplicada a personal docente, administrativo, técnico y obrero de la ULA evidencia que éste ha pasado a un carácter secundario frente a las necesidades de alimentación, cuestión que debe abordarse con la urgencia que amerita debido a la relación existente entre el vestido y el bienestar físico y psicológico, la autoestima y dignidad de las personas.

Respecto del derecho a la alimentación, destaca que su desarrollo actual se aparta de las posibilidades de elección, pues al no tener otra alternativa deben consumir los productos del CLAP, según se ha evidenciado en la encuesta aplicada.

De lo anteriormente expresado se desprende que no solo la dignidad de las personas está lesionada en la satisfacción de los derechos a la alimentación y el vestido, sino también su autonomía e independencia, al no tener la posibilidad de decidir sobre aspectos tan básicos o elementales de sus vidas.

³⁹ Estas jornadas son desarrolladas por el ODHULA con artículos de vestir recibidos en donación durante todo el año.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

Facebook Instagram Twitter @uladdhh